



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 588.-

Asunción, *22* de marzo de 2019

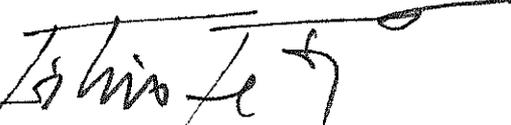
Señor
Pedro Agustín Ferreira Estigarríbia, Presidente
Administración Nacional de Electricidad (ANDE)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 421, **QUE SOLICITA INFORME A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 14 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Victor A. Bogado González
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



S-198355



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 421.-

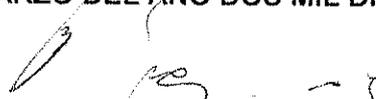
QUE SOLICITA INFORME A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar informe a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), sobre los siguientes puntos:
- a) Especificar cómo y cuándo se dispuso el aumento de tarifas y en su caso, remitir el decreto pertinente o informar, quién y/o cómo se produjo atendiendo a la denuncia de los usuarios, sobre todo aquellos pertenecientes al grupo de consumo residencial o doméstico.
 - b) Detallar el aumento para cada tipo de usuario, justificando los mismos.
 - c) Remitir el detalle de las recaudaciones por tipo de usuario, informando la cantidad de consumo social, subsidiada, entre otras, mes a mes desde el 2018.
 - d) Precisar los aranceles que percibe la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), por conexión derivada por el corte del servicio de suministro de energía eléctrica por falta de pago.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley Nº 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

